

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad: No. 110014003 061 **2022 00073**.

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º Aporte a la actuación el mandato judicial otorgado por la sociedad demandante el cual deberá acatar los lineamientos establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá “coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” y siendo remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

2º Adecue las pretensiones de la demanda a la fecha de presentación de la demanda; lo anterior teniendo en cuenta que la fecha de aceleración del plazo se da al momento de instaurar la acción ejecutiva, que para el caso es el 1º de febrero de 2022, y en el libelo introducto se pretende que dicha circunstancia se dé al vencer la cuota del mes de agosto del año inmediatamente anterior.

3º Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º ibídem, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 12 fijado hoy dieciocho (18) de febrero
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8.00
A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria